

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia  
Magistrado ponente: Jorge Iván Duque Gutiérrez (E)*

**Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -
<b>DEMANDANTE</b>	ÁLVARO IVÁN BEDOYA RÍOS
<b>DEMANDADO</b>	UGPP SUCESOR PROCESAL DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01295 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

**1.- ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por ÁLVARO IVÁN BEDOYA RÍOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL –UGPP-<sup>1</sup>, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

---

<sup>1</sup> Encuentra el Despacho que de acuerdo con el Decreto 877 del 30 de abril de 2013, la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación, pierde la capacidad para ser parte en los procesos de carácter misional y dicha función la asume en virtud de la Ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social –UGPP

En razón de lo anterior, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social –UGPP, representada por su Directora General Gloria Inés Cortés Arango o por quien haga sus veces, atender los litigios que se inicien contra CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN liquidada.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL -
DEMANDANTE	ÁLVARO IVÁN BEDOYA RÍOS
DEMANDADO	UGPP SUCESOR PROCESAL DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01295 00

Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos (excepto a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado –Decreto 1365 de 2013 art. 3 par.-) Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Tribunal las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**4.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos**.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

**5.-** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en

---

<sup>2</sup> Modificado por el art. 612 del C.G.P.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL -
<b>DEMANDANTE</b>	ÁLVARO IVÁN BEDOYA RÍOS
<b>DEMANDADO</b>	UGPP SUCESOR PROCESAL DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01295 00

consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora al abogado Sandro Sánchez Salazar, portador de la tarjeta profesional No. 95.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido (folios 1 y 2.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ (E)**  
**Magistrado**